

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 001127

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Unidad Residencial Niza IX 1 Propiedad Horizontal en contra de a Flor Mayiber Quiroga García por los siguientes conceptos:

1. \$ 159.100,00 como saldo de capital de la cuota de administración en mora desde 31 de marzo de 2017.
2. \$203.228,00 como saldo de capital de la cuota de administración en mora desde 31 de marzo de 2018.
3. \$1.872.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde 30 de abril de 2018 hasta 31 de diciembre de 2018, a razón de \$208.000,00 cada una.
4. \$2.646.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde 31 de enero de 2019 hasta 31 de diciembre de 2019, a razón de \$220.500,00 cada una
5. \$2.808.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde 31 de enero de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020, a razón de \$234.000,00 cada una.
6. \$2.904.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora de 31 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021, a razón de \$242.000,00 cada una.
7. \$1.604.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora de 31 de enero de 2022 hasta 30 de abril de 2022, a razón de \$266.000,00 cada una.

8. \$369.234,00 como capital insoluto de la cuota extraordinaria de administración en mora de 31 de diciembre de 2019.

9. \$901.600,00 como capital insoluto de la cuota extraordinaria de administración en mora de 30 de noviembre de 2020.

10. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa solicitada o la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores o los pedidos si fuesen inferiores.

11. \$220.500,00 como sanción por inasistencia a asamblea de 30 de abril de 2019.

12. Más las cuotas de administración y demás expensas que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Jenny Marina Acuña Barrera como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

JUEZ

(2)

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-101 de 24 de junio de 2022.

nm